



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RADICACIÓN Y REPOSICIÓN**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-04/2019

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**DENUNCIADOS:**  
JAIME BONILLA VALDEZ; MORENA, Y  
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
"MONITOR CIUDADANO"

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/03/2019

**MAGISTRADO:**  
JAIME VARGAS FLORES



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Mexicali, Baja California, diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de turno de dieciocho de marzo del año en curso, y el **INFORME PRELIMINAR** rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de diecisiete del mismo mes y año, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/03/2019, no se encuentra debida integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a la persona que precisa en el mismo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO.** Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

**CUARTO.** De los autos se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** hacer constar durante la diligencia de **inspección ocular** del espectacular denunciado, si éste contiene información de alguno o algunos de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.-** Se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, sólo para el efecto de realizar diligencia de inspección ocular del espectacular denunciado, previa notificación a las partes para que si así lo desean puedan acudir a la misma, en la que se haga constar, si el espectacular contiene información de alguno o algunos de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, precisando todas y cada una de las frases, datos e información que se contienen en el mismo; sin que lo anterior signifique que deba dejarse sin efectos la diligencia de inspección ocular realizada el catorce de febrero de dos mil diecinueve, obrante en autos, pues lo que se busca es que la autoridad administrativa sea exhaustiva en la misma.

Igualmente, queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes del acuerdo de **siete de marzo de dos mil diecinueve**, en que se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó emplazar a las partes, entre otras cosas.

Con base en lo anterior, la autoridad deberá correr traslado a las partes con la documentación recabada y resultante de la diligencia anteriormente señalada, por lo cual deberá dejarse sin efectos el acuerdo de siete de marzo de dos mil diecinueve, a fin de señalar nueva fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para desarrollarla en sus términos, resolviendo sobre la admisión de pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, entre otras cosas; hecho lo anterior, y si no existen pruebas que desahogar deberá remitir el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL DE  
DEL ESTADO  
SECRETARÍA GE

2



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**SEXTO.** Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/03/2019, para su debida instrucción, para lo cual contará con un **plazo de diez días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE**, por **ESTRADOS** y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

*[Handwritten signature of Jaime Vargas Flores]*